

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
EJECUTIVO LABORAL. Radicación: 63-001-31-05-003-2018-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora jueza, escrito y resolución No. SUB354867 del 19 de diciembre de 2023, allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante la cual informa haber dado cumplido a cabalidad con la obligación a su cargo y en consecuencia, procura la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (archivo 027). Armenia Q, 23 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria Armenia Q.

Armenia Q, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO

Visto el informe que antecede y previo a dar trámite a la solicitud de terminación del presente proceso, así como decidir frente a levantamiento de las medidas cautelares, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la Resolución No. SUB354867 del 19 de diciembre de 2023, *“Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida”*, proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 027).

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

Msv
23/01/2024

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d71cb4aded36e70bc7ebb38b2569a84970c2d3a7a6d83ea2c41e33564bef382**

Documento generado en 25/01/2024 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Resolución cumplimiento 2018-040 AMPARO GIL RIOS vs COLPENSIONES

Eliana Quiceno <mmaabogado09@gmail.com>

Mar 16/01/2024 11:11

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (537 KB)

24479176 costas.pdf; 2018-040 Amparo Gil Rios.pdf; resolucion SUB 354867.pdf;

Buenos días

Por medio del presente correo remito la resolución de cumplimiento dentro del proceso que más adelante se identifica, con la finalidad que sea tenida en cuenta, por lo tanto se disponga la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello, así mismo se remite la constancia de pago de las costas procesales.

Trámite: EJECUTIVO

Demandante: AMPARO GIL RIOS CC 24.479.176

Demandada: COLPENSIONES

Asunto: Resolución cumplimiento de sentencia

Radicado: 63001310500320180004000

Feliz día

Eliana Milena Quiceno Mejia

CC 1094910029 expedida en Armenia

T.P 248.097 del C.S. de la J

Apoderada Sustituta de Colpensiones

Celular: 3142518038

E-mail eli.quiceno1@gmail.com - mmaabogada09@gmail.com

Armenia, 2024

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia, Quindío

Trámite:	EJECUTIVO
Demandante:	AMPARO GIL RIOS CC 24.479.176
Demandada:	COLPENSIONES
Asunto:	Resolución cumplimiento de sentencia
Radicado:	63001310500320180004000

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.029, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, comedidamente me permito aportar la resolución SUB 354867 del 19 de diciembre de 2023 por medio de la cual se da cumplimiento a sentencia judicial, en consecuencia se solicita respetuosamente la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, así mismo, remito certificado de la dirección de tesorería, donde consta el pago de las costas procesales.

Atentamente,



ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
C.C. 1.094.910.029 de Armenia
T.P. 248.097 del C. S. de la J.

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **abril 21 de 2023 a abril 21 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====									
NIT:7499605 - 248367		7900327547	BG433 - Secc : 41 :			21/04/2023 - 22/04/2023			2.000.000
SILVIO DE JESUS RENDON			Bco:	Cta.:	Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101687232	2023_2549968	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000
Concepto: 63001310500320180004000 003 LABORAL CIRCUITO DE AR									

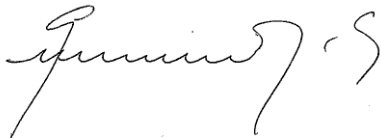
Total Giros: 1

Total Girado: 2.000.000

Son: **DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 24 días del mes de abril de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_20320598_10-2022_10381943-**SUB 35 4867**
19 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**

SOBREVIVIENTE - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor (a) **GIL RIOS AMPARO**, quien en vida se identificó con CC No. 24,479,176, ocurrido el 24 de septiembre de 2004, se solicita se dé cumplimiento al fallo judicial mediante radicado 2022_10381943.

Que mediante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** del 21 de febrero de 2020 mediante radicado 63001310500320180004000 ordena:

(...)

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, condenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir del 14 de febrero de 2015, 8 reconocer y pagar al Señor SILVIO DE JESUS RENDON una pensión de sobreviviente en cuantía inicial de \$644.350,00 M/cte; para la fecha en cuantía de \$877.803.00 M/cte; equivalente siempre al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO. De igual manera condenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al Señor SILVIO DE JESUS RENDO, por concepto de retroactivo pensional LA SUMA DE \$52.101.016.77 M/cte; junto con los intereses moratorios que da cuenta el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: De todas y cada una de las suplicas de la demanda absolver tanto a la FIDUCIARA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA como a LA NACION MINISTERIO DE TRBAJO; quienes, dicho sea de paso, nunca se debieron vincular a esta causa judicial.

TERCERO, EXPECIONES.

SUB 354867
19 DIC 2023

En relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Se declara parcialmente probada la de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 13 de febrero de 2015.

Respecto de LA NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO se declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa.

En lo que tiene que ver con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA SA se declaran probadas las excepciones de inexistencia de causa para pedir y cobra del uno debido.

CUARTO, COSTAS. cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por la suma de \$2.000.000.00 M/cte; como agencias en derecho.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la decisión fue adversa a una entidad pública, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., se ordena surtir el grado jurisdiccional de consuka, para lo cual se debe remitir el proceso a la sala civil, familia, laboral de honorable tribunal de este Distrito Judicial. (...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL mediante fallo del 25 de marzo de 2022 modifico la sentencia del 21 de febrero de 2020 proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO ordenando:

(...)

Primero: Modificar los numerales primero, segundo y tercero (sic) de la sentencia de 21 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, que desató la primera instancia del proceso ordinario promovido por Silvio de Jesús Rendón contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, trámite al que fueron vinculadas la Nación - Ministerio del Trabajo y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en su calidad de administradora fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional y sucesora procesal del Consorcio Colombia Mayor 2013. Dichos numerales quedarán así:

"Primero: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - al reconocimiento y pago a favor de Silvio de Jesús Rendón de la pensión de sobrevivientes causada por el deceso de Amparo Gil Ríos, a partir del 24 de septiembre de 2004, en razón de 14 mesadas anuales y en cuantía de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Segundo: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que reconozca y pague a favor de Silvio de Jesús Rendón la suma de cincuenta y dos millones ciento un mil dieciséis pesos con setenta y siete centavos (\$52'101.016,77), por concepto de retroactivo

SUB 354867
19 DIC 2023

pensional, correspondiente a las mesadas causadas desde el 14 de febrero de 2015 y hasta la fecha de la sentencia de primera instancia, así como los intereses moratorios sobre el valor del retroactivo pensional reconocido, cuantía de la cual se autoriza a Colpensiones para que descuente los respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

***Tercero (sic):** En relación con la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se declara parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 14 de febrero de 2015.*

Respecto de la Nación Ministerio de Trabajo se declara probada excepción de falta de legitimación en la causa.

En lo que tiene que ver con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. se declaran probadas las excepciones de inexistencia de la causa para pedir y cobro de lo no debido".

***Segundo:** Confirmar, en lo demás, la sentencia de primera instancia.*

***Tercero:** Sin costas en segunda instancia.*

***Cuarto:** Devuélvase el expediente al juzgado de origen, una vez cumplidos los trámites de rigor. (...)*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la entidad, hoy Oficina Asesora de Asuntos Legales, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 19 de diciembre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2018-00040 ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, a continuación del proceso ordinario tramitado ante el mismo Despacho dentro del proceso con radicado No. 2018-00040 y en especial se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- Título Judicial No. **454010000621879** del **21 de abril de 2023** por valor de

SUB 354867
19 DIC 2023

\$2,000,000.00, el cual se encuentra **"Pendiente de Pago"**.

- Título Judicial No. **454010000640322** del **7 de diciembre de 2023** por valor de **\$147,000,000.00**, el cual se encuentra **"Pendiente de Pago"**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar **pendiente de pago** el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 26 de junio de 2023 siguió adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se advirtió a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de las partes.
- Auto del 12 de septiembre de 2023 se aprobó la liquidación de crédito y fijo dentro del proceso por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00.
- Auto del 3 de octubre de 2023 reconoció a los señores FRANKLIN RENDON BOTERO, LUZ ADRIANA RENDON BOTERO y JUNIOR ALEXANDER RENDON GONZALEZ, hijos del causante, como sucesoras procesales del causante SILVIO DE JESUS RENDON.
- Auto del 24 de octubre de 2023 E APRUEBA la liquidación de costas, realizada por la Secretaría.

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.***

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se fraccione y pague el título judicial No. **454010000640322** del **7 de diciembre de 2023** por valor de **\$147,000,000.00**, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s)

SUB 354867
19 DIC 2023

condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Que respecto al pago de costas, la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015 expedida por la entonces Gerencia Nacional de Reconocimiento, hoy Dirección de Prestaciones Económicas, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada, el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia.

Que es necesario informarle al asegurado que la condena por concepto de las agencias en derecho y/o costas del proceso quedará cubierta una vez se pague el título judicial No. **454010000621879** del **21** de **abril** de **2023** por valor de **\$2,000,000.00** (en estado PENDIENTE DE PAGO), razón por la cual COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución, lo anterior con el fin de que quede(n) cumplida(s) en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Se expide el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** del 21 de febrero de 2020 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** mediante fallo del 25 de marzo de 2022 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2018-00040, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** del 21 de febrero de 2020 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** mediante fallo del 25 de marzo de 2022 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 354867
19 DIC 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** del 21 de febrero de 2020 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** mediante fallo del 25 de marzo de 2022, a favor de los herederos indeterminados de la señora **GIL RIOS AMPARO**, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

ARTÍCULO SEGUNDO: Se solicita a los herederos indeterminados de la señora **GIL RIOS AMPARO**, que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del **proceso ejecutivo No. 2018-00040**, con el fin que se requiera el pago del **título judicial No. 454010000640322** del 7 de **diciembre de 2023** por valor de **\$147,000,000.00**, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** del 21 de febrero de 2020 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** mediante fallo del 25 de marzo de 2022 a favor del (la) los herederos indeterminados de la señora **GIL RIOS AMPARO**, ya identificado(a). No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita a los herederos indeterminados de la señora **GIL RIOS AMPARO** para que requiera el pago del título judicial **No. 454010000621879** del 21 de **abril de 2023** por valor de **\$2,000,000.00**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Colpensiones entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** del 21 de febrero de 2020 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

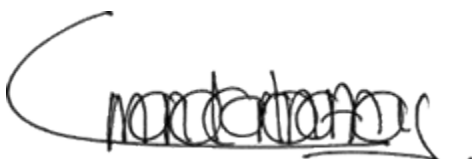
SUB 354867
19 DIC 2023

DE ARMENIA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL mediante fallo del 25 de marzo de 2022 dentro del ordinario laboral con radicado No. 2018-00040.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a los herederos indeterminados de la señora **GIL RIOS AMPARO**, haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

EIDER FABIAN DIAZ CAICEDO
REVISOR

COL-SOB-02 502,2